



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente Delegación en Baja California Sur

Subdelegación Jurídica

ELIMINADO: ONCE
PALABRAS FUNDAMENTO
LEGAL ARTÍCULO 116
PÁRRAFO PRIMERO DE LA
LGTAIP, CON RELACIÓN AL
ARTÍCULO, 113 FRACCIÓN I
DE LA LGTAIP, EN VIRTUD
DE TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL, LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
PERSONAS FÍSICAS
IDENTIFICADAS O

INSPECCIONADO: C. [REDACTED] REPRESENTANTE LEGAL O
ENCARGADO DEL ESTABLECIMIENTO DE RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE
RESIDUOS PELIGROSOS, UBICADO EN CALLE 5 DE MAYO SIN NÚMERO ENTRE
CALLES CABILDO Y AYUNTAMIENTO, COLONIA FRANCISCO VILLA, C.P. 23030,
EN LA PAZ, MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/10.2/2C.27.1/0008-21

ACUERDO DE CIERRE NÚMERO: PFPA/10.1/2C.27.1/ 005 /2022

Fecha de Clasificación: 18/02/2022
Unidad Administrativa: Delegación de
PROFEPA del Estado de Baja California
Sur.
Reservado: 1 A 07 páginas
Periodo de Reserva: 3 AÑOS
Fundamento Legal: 110 XI LFTAI
Ampliación del periodo de
reserva:
Confidencial: Datos Personales del
Particular.
Fundamento Legal: Art. 113 fracción I
LFTAI
Rúbrica del Titular de la
Unidad:
Fecha de desclasificación:
Rúbrica y Cargo del Servidor
público:

En la ciudad de La Paz, Estado de Baja California Sur, a 18 de febrero de 2022, visto el expediente administrativo
abierto a nombre del C. [REDACTED] REPRESENTANTE LEGAL O ENCARGADO DEL
ESTABLECIMIENTO DE RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE RESIDUOS PELIGROSOS, UBICADO EN CALLE 5
DE MAYO SIN NÚMERO ENTRE CALLES CABILDO Y AYUNTAMIENTO, COLONIA FRANCISCO VILLA, C.P.
23030, EN LA PAZ, MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, se emite el siguiente acuerdo:

RESULTANDO

I.- En fecha 13 de mayo de 2021, la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado
de Baja California Sur, emitió orden de inspección No. **PFPA/10.1/2C.27.1/054/2021**, donde se ordenó realizar una
visita de inspección al C. [REDACTED] REPRESENTANTE LEGAL O ENCARGADO DEL
ESTABLECIMIENTO DE RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE RESIDUOS PELIGROSOS, UBICADO EN CALLE 5
DE MAYO SIN NÚMERO ENTRE CALLES CABILDO Y AYUNTAMIENTO, COLONIA FRANCISCO VILLA, C.P.
23030, EN LA PAZ, MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, con el objeto de verificar el cumplimiento
de sus obligaciones de carácter ambiental.

II.- En cumplimiento de la orden de inspección antes referida, inspectores adscritos a esta Delegación de la
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California Sur, levantaron para debida
constancia el Acta de Inspección número **BCS-RP-007/2021** de fecha 19 de mayo de 2021, circunstanciando en
dicha acta hechos u omisiones que pueden constituir probables infracciones a la Ley General para la Prevención
y Gestión Integral de los Residuos y al Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de
Residuos, las cuales son susceptibles de ser sancionadas administrativamente por esta Autoridad.

III.- Se tiene por presentado ante esta Delegación Federal el día 24 de mayo de 2021, escrito signado por el C.
ING. [REDACTED], quien comparece dentro del expediente administrativo que nos ocupa, a realizar
manifestaciones relativas al Acta de Inspección número **BCS-RP-007/2021** de fecha 19 de mayo de 2021; misma
que se agrega a los autos del expediente en que se actúa, para los efectos legales correspondientes, lo anterior,
con fundamento en lo dispuesto por el artículo 42 párrafo primero y 43 párrafo primero de la Ley Federal de
Procedimiento Administrativo.

IV.- Una vez analizada el contenido del Acta de Inspección señalada en el punto que antecede, se determina
que no es posible la instauración de un procedimiento administrativo, toda vez que no se desprende la comisión
de infracciones a la legislación ambiental, susceptibles de ser sancionadas por esta Autoridad.

Del estudio y valoración de los documentos que obran en autos y atento al estado que guarda el presente
procedimiento administrativo en que se actúa se dicta la presente:

CONSIDERANDO

PRIMERO.- QUE LA ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA DELEGACIÓN DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, ES COMPETENTE POR RAZÓN DE
MATERIA Y TERRITORIO PARA CONOCER Y RESOLVER ESTE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, CON
FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 1º, 4 PÁRRAFO QUINTO, 14 PÁRRAFO SEGUNDO, 16 PÁRRAFO PRIMERO Y
27 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 17, 17 BIS, 26 Y 32 BIS FRACCIONES
V Y XLII DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; 5 FRACCIÓN XIX, 160, 161, 162, 163 Y
164 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE; 7, 68, 72, 77, 101, 102,

Avenida Miguel Alemán, s/n, Colonia Los Olivos, C.P. 23040, La Paz, B.C.S.
Código Postal: 23040, Teléfono: (612) 122 07 87

Tel. (612) 122 07 87



2022 Flores
Año de Maqóni



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Delegación en Baja California Sur

Subdelegación Jurídica

INSPECCIONADO: C. [REDACTED] REPRESENTANTE LEGAL O ENCARGADO DEL ESTABLECIMIENTO DE RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE RESIDUOS PELIGROSOS, UBICADO EN CALLE 5 DE MAYO SIN NÚMERO ENTRE CALLES CABILDO Y AYUNTAMIENTO, COLONIA FRANCISCO VILLA, C.P. 23030, EN LA PAZ, MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/10.2/2C.27.1/0008-21

ACUERDO DE CIERRE NÚMERO: PFPA/10.1/2C.27.1/ 005 /2022

103, 104, 106, 107, 112, 113 Y 116 DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS; 1º, 2º Y 3º, 30, 42, 43, 50, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 72, 81 Y 82 DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO; ARTÍCULO PRIMERO FRACCIÓN IV, INCISO 4) DEL ACUERDO POR EL QUE SE LEVANTA LA SUSPENSIÓN DE PLAZOS Y TÉRMINOS LEGALES EN LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES Y SUS ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS DESCONCENTRADOS, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DÍA 24 DE AGOSTO DEL AÑO 2020 Y EL ACUERDO QUE MODIFICA EL DIVERSO POR EL QUE SE LEVANTA LA SUSPENSIÓN DE PLAZOS Y TÉRMINOS LEGALES EN LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES Y SUS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 09 DE OCTUBRE DE 2020; 1º, 2º FRACCIÓN XXXI INCISO A), 41, 42, 43 FRACCIONES I Y VIII, 45 FRACCIONES I, X, XI, XXXVII Y XLIX, 46 FRACCIÓN XIX, 47, 68 FRACCIONES VIII, IX, X, XI Y XII Y 84 PÁRRAFO PRIMERO DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS PRIMERO INCISOS A), B), C), D), Y E) NUMERAL 3 Y ARTÍCULO SEGUNDO DEL ACUERDO POR EL CUAL SE SEÑALA EL NOMBRE, SEDE Y CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DE LAS DELEGACIONES DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y EN LA ZONA METROPOLITANA DEL VALLE DE MÉXICO, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DÍA CATORCE DE FEBRERO DEL DOS MIL TRECE, Y OFICIO NÚMERO PFPA/1/4C.26.1/0007/21 DE FECHA 11 DE ENERO DE 2021.

SEGUNDO.- En virtud de las medidas preventivas implementadas por el Gobierno de la República, ante la probabilidad de exposición y transmisión del virus COVID-19, el Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales emitió el acuerdo por el que se levanta la suspensión de plazos y términos legales en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 24 de Agosto del año 2020, en cuyo Artículo Primero establece lo siguiente:

ELIMINADO: TRES
PALABRAS CON
FUNDAMENTO LEGAL 116
PÁRRAFO PRIMERO DE LA
LGTAIP, CON RELACIÓN AL
ARTÍCULO, 113 FRACCIÓN I
DE LA LGTAIP, EN VIRTUD
DE TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL, LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
PERSONAS FÍSICAS
IDENTIFICADAS O
IDENTIFICABLES.

"... que a partir del 24 de agosto de 2020, se reanudan los plazos y términos legales para efectos de los trámites, procedimientos y servicios de la competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, mismos que se encontraban suspendidos por virtud de los diversos Acuerdos publicados en el Diario Oficial de la Federación los días 29 de mayo, 04 de junio y 02 de julio del año en curso...

...A efecto de evitar al máximo la concentración de personas en las áreas que dan la atención correspondiente a los usuarios y continuando con la adopción de las medidas necesarias para preservar la salud y la integridad de las personas servidoras públicas y de los miembros de la sociedad, se procederá conforme a los días y horarios que se indican a continuación:...

*...IV. Se señalan de las 09:00 horas a las 18:00 horas de lunes a viernes para efecto de la reanudación de los plazos de los trámites, actos de inspección, vigilancia y verificación, procedimientos administrativos, a cargo de la **Procuraduría Federal de Protección al Ambiente**, conforme a lo siguiente:...*

...4) La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, podrá habilitar los días y horas que requiera para el cumplimiento de sus atribuciones, a efecto de evitar cualquier perjuicio o dilación a la ciudadanía, siempre y cuando no se ponga en riesgo la salud de los servidores públicos respectivos..."

PROF. DE PROT. AMBIENTE
DE LA D.E. B.C.S.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en Baja California Sur
Subdelegación Jurídica

INSPECCIONADO: C. [REDACTED] REPRESENTANTE LEGAL O ENCARGADO DEL ESTABLECIMIENTO DE RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE RESIDUOS PELIGROSOS, UBICADO EN CALLE 5 DE MAYO SIN NÚMERO ENTRE CALLES CABILDO Y AYUNTAMIENTO, COLONIA FRANCISCO VILLA, C.P. 23030, EN LA PAZ, MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/10.2/2C.27.1/0008-21

ACUERDO DE CIERRE NÚMERO: PFPA/10.1/2C.27.1/ 005 /2022

Así mismo se emitió acuerdo que modifica el diverso por el que se levanta la suspensión de plazos y términos legales en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus Órganos Desconcentrados, el publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de Octubre de 2020, mismo que establece lo siguiente:

"...ÚNICO. Se modifica el Artículo Transitorio Primero del "Acuerdo por el que se levanta la suspensión de plazos y términos legales en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus Órganos Administrativos Desconcentrados", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de agosto de 2020, para quedar como sigue:

"PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día 24 de agosto de 2020 y permanecerá hasta el **04 de enero de 2021**, a efecto de continuar mitigando la propagación de la enfermedad COVID-19 y con ello salvaguardar la integridad, seguridad física y salud tanto del público usuario, como de los servidores públicos..."

Por lo que con la finalidad de respetar el principio de seguridad jurídica con el que cuenta todo gobernado, se le hace saber al inspeccionado que con fundamento en el artículo 30 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en relación con el artículo primero fracción IV, inciso 4) del acuerdo por el que se levanta la suspensión de plazos y términos legales en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 24 de Agosto del año 2020 y el acuerdo que modifica el diverso por el que se levanta la suspensión de plazos y términos legales en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus Órganos Desconcentrados, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de Octubre de 2020, se habilitan días y horas, con la finalidad de continuar con el procedimiento administrativo en cuestión y dar cumplimiento a las atribuciones y obligaciones de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California Sur, a efecto de evitar cualquier perjuicio o dilación a la ciudadanía.

TERCERO.- Que del análisis realizado al acta de inspección **BCS-RP-007/2021** de fecha 19 de mayo de 2021, de la cual se desprende que durante el acto de inspección, personal comisionado para llevar a cabo el acto de inspección circunstanció lo siguiente: "...a fin de verificar los términos y condicionantes de la autorización No.-03-PS-I-03D-2015 expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) mediante oficio Num.-SEMARNAT-BCS.02.1.036/15 de fecha 05 de marzo de 2015, por lo que se procede a verificar el cumplimiento de dicha autorización...", "...Punto 2.- Se le solicita al inspeccionado demuestre que cuenta con una unidad de capacidad total de carga de 2 toneladas para el transporte de residuos peligrosos.- se tomaron fotografías del vehículo...", "...Punto 3.- Se le pregunta al inspeccionado si la empresa sujeta a inspección es la titular de la autorización motivo de la presente visita.- se manifiesta y observa que es el titular de la autorización el que realiza la actividad...", "...Punto 4.- Se le pregunta al inspeccionado si la Autorización No.-03-PS-I-03D-2015 expedida por la SEMARNAT-BCS.02.1.036/15 de fecha 05 de marzo de 2015, se encuentra vigente.- manifestando el inspeccionado que si se encuentra vigente y observando que la vigencia de la autorización en la condicionante número 2 de la citada autorización dice se otorga con una vigencia de 10 años (Diez años) y podrá ser prorrogada, por lo que se observa está vigente hasta el 2025...", "...Punto 6.- Se le pregunta al inspeccionado si previo al transporte de residuos peligrosos verifica que los residuos peligrosos que transporta se encuentra debidamente etiquetado e identificado y en su caso envasados o envalados.- Manifiesta que si lo realiza y se observan los envases etiquetados, y envasados en tiores de 200 litros...", "...Punto 7.- Se le pregunta al inspeccionado si cuenta con un plan de contingencias y equipo necesario para atender cualquier emergencia ocasionada por fugas, derrames y accidentes, presenta el programa interno de protección civil el cual contiene el plan de atención a contingencias en caso de derrames, volcaduras etc ...", "...Punto 9.- Se le pregunta al inspeccionado si solicitan al generador el original del manifiesto correspondiente al volumen de residuos peligrosos que vayan a transportarse, firmarlo y guardar las dos copias que del mismo corresponden.- manifiesta que si, y se observan que el generador le entrega un original y 2 copias y el original se lo regresa con la firma y el sello en centro de acopio y 2 copias para el acopio y el transporte se lo queda la empresa...", "...Punto 10.- Se le pregunta al inspeccionado si la empresa inspeccionada mezcla durante el transporte de residuos peligrosos con algún otro residuo

ELIMINADO: TRES
PALABRAS CON
FUNDAMENTO LEGAL 116
PÁRRAFO PRIMERO DE LA
LGTAIP, CON RELACIÓN AL
ARTÍCULO, 113 FRACCIÓN I
DE LA LGTAIP, EN VIRTUD
DE TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL, LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
PERSONAS FÍSICAS
IDENTIFICADAS O
IDENTIFICABLES.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
PROFEPA
 Delegación en Baja California Sur
 Subdelegación Jurídica

INSPECCIONADO: C. [REDACTED] REPRESENTANTE LEGAL O ENCARGADO DEL ESTABLECIMIENTO DE RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE RESIDUOS PELIGROSOS, UBICADO EN CALLE 5 DE MAYO SIN NÚMERO ENTRE CALLES CABILDO Y AYUNTAMIENTO, COLONIA FRANCISCO VILLA, C.P. 23030, EN LA PAZ, MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR.

EXP. ADMVO. NUM: PFFA/10.2/2C.27.1/0008-21

ACUERDO DE CIERRE NÚMERO: PFFA/10.1/2C.27.1/ 005 /2022

tanto peligrosos como no peligrosos, y si realiza su trabajo de manera segura.- Manifiesta que no realiza la Mezcla de residuos en el camión que los transporta al momento de la inspección el camión está vacío...". "...Punto 11.- Se le pregunta al inspeccionado si cuenta con los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos transportados.- presenta las copias del original del manifiesto con el sello de recibido y firma del centro de acopio y presenta otros manifiestos de salida del centro de acopio y firma de recibido del destinatario...". "...Punto 12.- Se le pregunta al inspeccionado si cuenta con la bitácora de generación de residuos peligrosos transportados.- presentando bitácora de generación de residuos peligrosos con nombre de residuos peligrosos con nombre del residuo peligrosos, cantidad generada, características de peligrosidad, Área de generación, fecha de ingreso y salida, fase de manejo prestador de servicios y destinatario. Formato SEMARNAT-07-027-A ...". "...Punto 14.- Se le solicita al inspeccionado que presente la cedula de operación sobre los residuos peligrosos que hubiera transportado correspondiente al año 2019.- presentando la constancia de recepción de la cedula de operación anual de fecha 28 de junio de 2020 ...". Así mismo, con fundamento en el artículo 16 fracción II y 49 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria, se le requiere al visitado para que dentro del término de cinco días hábiles a partir del cierre de esta acta, presente la documentación que a continuación se indica, a la cual manifiesta que cuenta con ella, y/o desconoce si la tiene, por lo que no fue posible presentarla durante el desarrollo de esta diligencia. No se solicita documentación, ..."(Sic.), por lo anterior, y de la circunstanciación efectuada en el acta de inspección materia de estudio, de la cual se desprende que la autorización verificada por parte de esta autoridad, cuenta con vigencia al 2025, así como se estableció durante el acto de inspección que se observó los envases etiquetados y envasados en tibores de 200 litros de residuos peligrosos; al igual que fue señalado que la parte visitada presentó el programa interno de protección civil el cual contiene el plan de atención a contingencias en caso de derrames, volcaduras etc., de igual manera se asentó que el generador de residuos peligrosos le entrega un original y 2 copias y el original se lo regresa con la firma y el sello del centro de acopio y 2 copias para el acopio y el transporte se lo queda la empresa; presentando también copias del original del manifiesto y con el sello de recibido y firma del centro de acopio, así como presentó otros manifiestos de salida del centro de acopio y firma de recibido del destinatario, y presentó constancia de recepción de la cedula de operación anual con fecha del día 28 de junio de 2020, por lo anterior, y acorde a la circunstanciación efectuada en el acta de inspección materia de estudio, no se desprende irregularidades susceptibles de sanción, por tal virtud, se ordena el cierre del presente como asunto concluido.

Por lo anterior, se desprende que no es posible atribuir una sanción administrativa por el incumplimiento a la normativa ambiental, toda vez que del análisis al acta de inspección **BCS-RP-007/2021** de fecha 19 de mayo de 2021, no se desprenden elementos para determinar la existencia de infracciones susceptibles de sanción por parte de esta instancia federal, al no desprenderse y/o configurarse irregularidades susceptibles de sanción, por lo que de este modo, no es posible aplicar una sanción administrativa, al no existir el elemento típico de la interesada y su conducta; siendo prudente señalar que no puede haber consecuencia jurídica sin que se configure un supuesto de derecho, ya que toda consecuencia jurídica se encuentra condicionada por determinados supuestos, siendo que la relación entre el supuesto jurídico y su relación efectiva es contingente, es decir, que la existencia de la norma no determina el hecho de la realización del supuesto, toda vez que el vínculo entre las consecuencias de derecho y su realización efectiva es circunstancial y en el presente caso, no se desprenden elementos para la imposición de una sanción, por lo que se ordena el cierre del presente asunto.

Lo anterior se robustece con la siguiente Jurisprudencia que a la letra señala:

Novena Época
 Instancia: Pleno
 Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
 XXIV, Agosto de 2006
 Página: 1667
 Tesis: P/J. 100/2006

ELIMINADO: TRES
 PALABRAS CON
 FUNDAMENTO LEGAL 116
 PÁRRAFO PRIMERO DE LA
 LGTAIP, CON RELACIÓN AL
 ARTÍCULO, 113 FRACCIÓN I
 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD
 DE TRATARSE DE
 INFORMACIÓN
 CONSIDERADA COMO
 CONFIDENCIAL, LA QUE
 CONTIENE DATOS
 PERSONALES
 CONCERNIENTES A
 PERSONAS FÍSICAS
 IDENTIFICADAS
 IDENTIFICABLES.

OAVenida, Blvd. Guadalupe y Blvd. 10 de Mayo, Colonia Los Olivos, C.P. 23040, La Paz, B.C.S.

Código Postal 23030, Ciudad de México. Tel. (612) 122 07 87

Tel. (612) 122 07 87



2022 Flores
 Año de Magón



MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en Baja California Sur
Subdelegación Jurídica

INSPECCIONADO: C. [REDACTED] REPRESENTANTE LEGAL O ENCARGADO DEL ESTABLECIMIENTO DE RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE RESIDUOS PELIGROSOS, UBICADO EN CALLE 5 DE MAYO SIN NÚMERO ENTRE CALLES CABILDO Y AYUNTAMIENTO, COLONIA FRANCISCO VILLA, C.P. 23030, EN LA PAZ, MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/10.2/2C.27.1/0008-21

ACUERDO DE CIERRE NÚMERO: PFPA/10.1/2C.27.1/ 005 /2022

Jurisprudencia

Materia(s): Constitucional, Administrativa

"TIPICIDAD. EL PRINCIPIO RELATIVO, NORMALMENTE REFERIDO A LA MATERIA PENAL, ES APLICABLE A LAS INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS. El principio de tipicidad, que junto con el de reserva de ley integran el núcleo duro del principio de legalidad en materia de sanciones, se manifiesta como una exigencia de predeterminación normativa clara y precisa de las conductas ilícitas y de las sanciones correspondientes. En otras palabras, dicho principio **se cumple cuando consta en la norma una predeterminación inteligible de la infracción y de la sanción**; supone en todo caso la presencia de una lex certa que permita predecir con suficiente grado de seguridad las conductas infractoras y las sanciones. En este orden de ideas, debe afirmarse que la descripción legislativa de las conductas ilícitas debe gozar de tal claridad y univocidad que el juzgador pueda conocer su alcance y significado al realizar el proceso mental de adecuación típica, sin necesidad de recurrir a complementaciones legales que superen la interpretación y que lo llevarían al terreno de la creación legal para suplir las imprecisiones de la norma. Ahora bien, toda vez que el derecho administrativo sancionador y el derecho penal son manifestaciones de la potestad punitiva del Estado y dada la unidad de ésta, **en la interpretación constitucional de los principios del derecho administrativo sancionador debe acudirse al aducido principio de tipicidad**, normalmente referido a la materia penal, **haciéndolo extensivo a las infracciones y sanciones administrativas, de modo tal que si cierta disposición administrativa establece una sanción por alguna infracción, la conducta realizada por el afectado debe encuadrar exactamente en la hipótesis normativa previamente establecida**, sin que sea lícito ampliar ésta por analogía o por mayoría de razón".

Acción de inconstitucionalidad 4/2006. Procurador General de la República. 25 de mayo de 2006. Unanimidad de ocho votos. Ausentes: Mariano Azuela Güitrón, Sergio Salvador Aguirre Anguiano y José Ramón Cossío Díaz. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretarios: Makawi Staines Díaz y Marat Paredes Montiel.

El Tribunal Pleno, el quince de agosto en curso, aprobó, con el número 100/2006, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a quince de agosto de dos mil seis.

(Énfasis añadido por esta autoridad que resuelve).

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Baja California Sur, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE

PRIMERO.- Se ordena el cierre y conclusión del procedimiento administrativo iniciado al amparo del acta de inspección **BCS-RP-007/2021** de fecha 19 de mayo de 2021, toda vez que no se desprenden irregularidades susceptibles de ser sancionadas por esta autoridad, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo

ELIMINADO: TRES
PALABRAS CON
FUNDAMENTO LEGAL 116
PÁRRAFO PRIMERO DE LA
LGTAIP, CON RELACIÓN AL
ARTÍCULO, 113 FRACCIÓN I
DE LA LGTAIP, EN VIRTUD
DE TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL, LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
PERSONAS FÍSICAS
IDENTIFICADAS O
IDENTIFICABLES.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en Baja California Sur
Subdelegación Jurídica

ELIMINADO:
PALABRAS
FUNDAMENTO LEGAL 116
PÁRRAFO PRIMERO DE LA
LGTAIP, CON RELACIÓN AL
ARTÍCULO, 113 FRACCIÓN I
DE LA LGTAIP, EN VIRTUD
DE TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL, LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
PERSONAS FÍSICAS
IDENTIFICADAS
IDENTIFICABLES.

INSPECCIONADO: C. [REDACTED] REPRESENTANTE LEGAL O
ENCARGADO DEL ESTABLECIMIENTO DE RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE
RESIDUOS PELIGROSOS, UBICADO EN CALLE 5 DE MAYO SIN NÚMERO ENTRE
CALLES CABILDO Y AYUNTAMIENTO, COLONIA FRANCISCO VILLA, C.P. 23030,
EN LA PAZ, MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR.

EXP. ADMVO. NUM: PFFA/10.2/2C.27.1/0008-21

ACUERDO DE CIERRE NÚMERO: PFFA/10.1/2C.27.1/ 005 /2022

57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, por lo que se ordena el archivo del expediente en que se actúa como asunto concluido.

SEGUNDO.- El presente proveído no exime ni libera de las obligaciones que tiene el inspeccionado, en materia ambiental existentes con anterioridad, presentes o futuras al procedimiento de mérito, y se emite sin detrimento de las facultades de ésta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California Sur, para vigilar en cualquier momento en el ámbito de su competencia el cumplimiento de tales obligaciones, ello conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 3º fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le hace saber la interesada en caso de inconformidad y de estimar que se le causan agravios con el presente acto, podrá el interesado interponer ante el superior jerárquico de esta autoridad ordenadora dentro del término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación del acto que se recurra, o de que tenga conocimiento del mismo, el Recurso de **REVISIÓN**, previsto en el artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

CUARTO.- Se ordena el ARCHIVO y CIERRE del presente asunto como CONCLUIDO.

QUINTO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día treinta de Septiembre del dos mil cinco, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Baja California Sur es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en calle Boulevard Padre Kino esquina con Encinas s/n, Colonia Los Olivos, código postal 23040, en la Paz, Baja California Sur.

SEXTO.- Se le hace de su conocimiento al inspeccionado que el **AVISO DE PRIVACIDAD SIMPLIFICADO DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EN MATERIA DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE INDUSTRIA**

La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente es la responsable del tratamiento de los datos personales que se recaben de forma general en los actos de inspección, vigilancia y substanciación de procedimientos administrativos que realiza en las materias de su competencia.

El tratamiento de los datos personales recabados por Procuraduría Federal de Protección al Ambiente trata los datos personales antes señalados con fundamento en los artículos 6º Base A y 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3º, fracción XXXIII, 4º, 16, 17, 18 y demás aplicables de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2º, fracción XXXI, inciso a., 45 fracciones I, II, V, XX, XXV, 46 fracciones III, VIII, VIX y XII, 50, 56, 57 y 60 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.





MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en Baja California Sur
Subdelegación Jurídica

INSPECCIONADO: C. [REDACTED] REPRESENTANTE LEGAL O ENCARGADO DEL ESTABLECIMIENTO DE RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE RESIDUOS PELIGROSOS, UBICADO EN CALLE 5 DE MAYO SIN NÚMERO ENTRE CALLES CABILDO Y AYUNTAMIENTO, COLONIA FRANCISCO VILLA, C.P. 23030, EN LA PAZ, MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/10.2/2C.27.1/0008-21

ACUERDO DE CIERRE NÚMERO: PFPA/10.1/2C.27.1/ 005 /2022

No se realizarán transferencias de datos personales, salvo aquellas que sean necesarias para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados, de acuerdo a lo establecido en los artículos 18, 22, 70 y 71 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Usted podrá ejercer su negativa para el tratamiento de sus datos personales en la Unidad de Transparencia de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente ubicada en Carretera Picacho-Ajusco No. 200, 5° piso, Ala Norte, Col. Jardines en la Montaña, Alcaldía Tlalpan, en la Ciudad de México, C.P. 14210. Correo electrónico: unidad.enlace@profepa.gob.mx y teléfono 55 5449 6300 ext. 16380 y 1617. Si desea conocer nuestro aviso de privacidad integral, lo podrá consultar en el portal http://www.profepa.gob.mx/innovaportal/v/9146/1/mx/avisos_de_privacidad.html

SÉPTIMO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 167 BIS fracción III párrafo primero de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con el numeral 101 de la Ley General Para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, notifíquese al **C. ING. [REDACTED]**, a través del **correo electrónico [REDACTED]** copia con firma autógrafa del presente proveído.

ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MTRA. PAMELA ROJAS SILVA, ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA DELEGACIÓN DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2 FRACCIÓN XXXI, INCISO A), 41, 42, 45 FRACCIÓN XXXVII, 46 FRACCIONES I Y XIX Y PENÚLTIMO PÁRRAFO, 68 PÁRRAFO SEGUNDO Y 84 PÁRRAFO PRIMERO DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES Y OFICIO NÚMERO PFPA/1/4C.26.1/0007/21 DE FECHA 11 DE ENERO DE 2021.

ELIMINADO: SEIS
PALABRAS CON
FUNDAMENTO LEGAL 116
PÁRRAFO PRIMERO DE LA
LGTAIP, CON RELACIÓN AL
ARTÍCULO, 113 FRACCIÓN I
DE LA LGTAIP, EN VIRTUD
DE TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL, LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
PERSONAS FÍSICAS
IDENTIFICADAS O
IDENTIFICABLES.

PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
B.C.S.

c.c.p. Expediente.
c.c.p. Minutario
PRS/VMA

notificación

Vidal Mesinas Lopez <vidal.mesinas@profepa.gob.mx>

Mié 23/02/2022 09:03 AM

Para:

CC: Pamela Rojas Silva <pamela.rojas@profepa.gob.mx>

📎 1 archivos adjuntos (529 KB)

.1-0008-21 cierre.pdf;

ELIMINADO: DOS
PALABRA FUNDAMENTO
LEGAL ARTÍCULO 116
PÁRRAFO PRIMERO DE LA
LGTAIP, CON RELACIÓN AL
ARTÍCULO, 113 FRACCIÓN I
DE LA LGTAIP, EN VIRTUD
DE TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL, LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
PERSONAS FÍSICAS
IDENTIFICADAS O
IDENTIFICABLES.

Me permito Anexar a la presente copia íntegra del Acuerdo de Cierre número **PFPA/10.1/2C.27.1/005/2022** de fecha 18 de febrero de 2022, emitida por la **MTRA. PAMELA ROJAS SILVA**, Encargada del Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California Sur, dentro del expediente Administrativo número **PFPA/10.2/2C.27.1/0008-21** mismo que **notifico a usted**, por este medio en términos de lo dispuesto por el artículo 35 fracción II de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, lo anterior para los efectos legales correspondientes.

FAVOR DE CONFIRMAR LA RECEPCIÓN DEL MISMO POR ESTA VÍA, CON NOMBRE Y CARGO.

SIN OTRO PARTICULAR, APROVECHO LA OCASIÓN PARA ENVIARLE UN CORDIAL SALUDO.

VIDAL MESINAS LÓPEZ,
Abogado adscrito a la
Subdelegación Jurídica de la
PROFEPA en el Estado de Baja California Sur
Tel. 612 1221256, 1229693
Red 18117

La información que se envía al destinatario mediante esta transmisión es propiedad exclusiva de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente. Si Usted no es el destinatario de esta información o si la ha recibido por error, se le comunica que la copia, distribución, modificación, retransmisión, revelación o uso en cualquier forma, está estrictamente prohibida.

NO IMPRIMA ESTE CORREO A MENOS QUE SEA MUY NECESARIO

AYUDEMOS A PROTEGER EL MEDIO AMBIENTE

